

Cipolletti, 09 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.P.W.E.C.S.Y.D. S/ MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL**", Expte. N° **CI-02457-F-2025** traídas a despacho para dictar aclaratoria, y;

CONSIDERANDO: que en fecha 08 de junio del corriente año se presenta el Sr. M.P., con su propio patrocinio letrado y el de la Dra. Stella Maris Preiti, solicitando que se aclare -el punto VI del resuelto de la sentencia dictada en autos en fecha 3 de junio de 2026- toda vez que la perita psicóloga no practicó pericia alguna sobre él.-

Por lo que, atento a lo solicitado, asistiéndole razón al presentante y de conformidad con lo establecido por el Art. 73 del C.P.F CORRESPONDE subsanar el error, aclarando que el punto "VI" del resuelto de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 3 de junio del corriente año deberá leerse: *"...REGÚLASE los honorarios de la perito psicóloga, RAVASI, MARIANA, en la suma de pesos CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 425.330,00) (5 IUS) de conformidad con lo dispuesto por los arts. 5, 19 inc. "a" y concordantes de la Ley 5069."*-

LO QUE ASI RESUELVO.-

Jorge A. Benatti

Juez